

09 ABR 2018

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México, a 9 de abril de 2018

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-141/18

ACTORA: ANA LUISA FLORES ZIMBRÓN

**DEMANDANDO: CECILIA MÁRQUEZ
ALKADEF CORTÉS**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-JAL-141/18** motivo del recurso de queja presentado por la **C. ANA LUISA FLORES ZIMBRÓN**, en su calidad de militante, de fecha de presentación ante este órgano jurisdiccional el nueve de febrero de dos mil dieciocho; por medio de la cual realiza diversas acusaciones en contra de la **C. CECILIA MÁRQUEZ ALKADEF CORTÉS**, quienes en su calidad de protagonistas del cambio verdadero, supuestamente no cumplía con los requisitos de elegibilidad para ser votada en la asamblea distrital electoral local de fecha 6 de febrero de 2018 realizada en el distrito local X, con cabecera en el municipio de Zapopan Jalisco.

R E S U L T A N D O

- I.** Que mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el pasado ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral 2017-2018, por lo que a partir de dicha fecha todos los días y

horas, deben considerarse como hábiles, en términos de lo previsto en el artículo 7, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- II. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, en Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la *Convocatoria al Proceso de Selección Interna de Candidatos a Cargos de Elección Popular de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018*.
- III. Con fecha 19 de noviembre de 2017, se publicó Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federales y locales 2017-2018 en los estrados y en la página oficial¹ de este instituto político, así como en un periódico de circulación nacional.²
- IV. Con fecha el 29 de noviembre de 2017, se publicaron las Bases Operativas para el proceso de selección de candidaturas para Gobernados o Gobernadora del Estado, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado por los principios de Mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras por los principios de mayoría relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Jalisco, en los estrados de la sede local de MORENA en Jalisco y en el página de MORENA³.
- V. Con fecha 6 de febrero de 2018, se llevaron a cabo las asambleas distritales electorales locales en el estado de Jalisco.
- VI. Con fecha 9 de febrero de 2018, la C. **ANA LUISA FLORES ZIMBRÓN** presentó recurso de queja ante este órgano jurisdiccional, el cual fue radicado con el número

¹ Disponible en: <http://morena.si/proceso-2017-2018>

²CEN MORENA, "AVISO A LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE MORENA", *La Jornada*, numero 11966, 19 de noviembre de 2017, p. 15

³ Disponible en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2017/12/BASES-OPERATIVAS-PROCESO-INTERNO-JALISCO-2018.pdf>

de expediente CNHJ-JAL-141/18.

- VII.** Que, mediante acuerdo de 16 de febrero de 2018, se admitió a sustanciación el recurso de queja y se requirió información a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- VIII.** Una vez recibidos los informes de la Comisión Nacional de Elecciones y se la Secretaria de Organización, ambos órganos de MORENA se turnaron los autos para emitir resolución

C O N S I D E R A N D O

- 1. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja puestos a su consideración, de conformidad con los artículos 3, 42, 43, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-JAL-141/18** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 16 de febrero de 2018.
 - 2.1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues la asamblea distrital electoral local se realizó el 6 de febrero de 2018 y la misma se presentó el 9 del mismo mes y año, dentro del término de 4 días previsto en la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
 - 2.2. Forma.** La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso en virtud de que es militante de MORENA. En tanto que la Comisión Nacional pertenece a este instituto político.

3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

ÚNICO. Que la C. **CECILIA MÁRQUEZ ALKADEF CORTÉS** resultó electa en la **asamblea distrital electoral local sin encontrarse afiliada a este partido político.**

Bajo el contexto anterior, se tiene que la **pretensión** de la C. **ANA LUISA FLORES ZIMBRÓN** consiste en que se invalide la elección de la C. **CECILIA MÁRQUEZ ALKADEF CORTÉS** en la asamblea electoral local de 6 de febrero de 2018.

Cabe señalar que, si bien la denunciada no resultó beneficiada en el proceso de insaculación realizado el pasado 10 de febrero de 2018, se procedió a agotar las etapas del presente asunto en virtud de vigilar que cada una de las mismas se hayan ajustado a la normativa interna, y en su caso, fincar las responsabilidades partidistas que correspondan.

3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravio único el siguiente:

- Que la C. **CECILIA MÁRQUEZ ALKADEF CORTÉS** resultó electa en la asamblea distrital electoral local sin encontrarse afiliada a este partido político.

3.2. DEL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA. Del mencionado informe se advierte lo siguiente:

“PRIMERO.- Me permito remitir copia certificada del Acta de la

Asamblea Local correspondiente al Distrito 10. Con cabecera en Zapopan, Jalisco. Es oportuno señalar que en dicha asamblea resultó electa la C. CECILIA MÁRQUEZ ALKADEF CORTÉS. Asimismo, le informo que esta persona no resultó insaculada el 10 de febrero del presente año.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la afiliación de la persona que nos ocupa, es oportuno señalar que el órgano competente para proporcionar dicha información es la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.”

3.3. DEL INFORME DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA. De la respuesta de la mencionada secretaría se advierte lo siguiente:

“La C. CECILIA MÁRQUEZ ALKADEF CORTÉS con clave de elector MRCRCC69020114M702 es afiliada. Fecha de afiliación 25/08/2017”

A ambos informes se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la Comisión Nacional de Elecciones y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional tienen la naturaleza de ser órganos de MORENA.

3.4. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Del estudio minucioso de todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de queja se advierte una causal de improcedencia que es previo y especial pronunciamiento al estudio y análisis del fondo correspondiente, por ser una cuestión de orden público, al tenor de la jurisprudencia a la voz

de **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.”**

En este orden de ideas, el único agravio de la C. **ANA LUISA FLORES ZIMBRÓN** consiste la C. **CECILIA MÁRQUEZ ALKADEF CORTÉS** fue electa en la asamblea distrital electoral local sin ser afiliada de MORENA. No obstante, del Informe del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA se desprende que la mencionada militante se encuentra afiliada a este instituto partido político desde el pasado 25 de agosto de 2017, por esta razón deviene la inexistencia del hecho denunciado. En consecuencia, **es procedente sobreseer el recurso de queja** en el que se actúa, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, que establece y en relación a la tesis jurisprudencial citada en el primer párrafo de este aparatado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de queja interpuesto por la C. **ANA LUISA FLORES ZIMBRÓN**, en términos de lo establecido en el considerando 3.4. de la presente resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución a la parte actora, la C. **ANA LUISA FLORES ZIMBRÓN**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

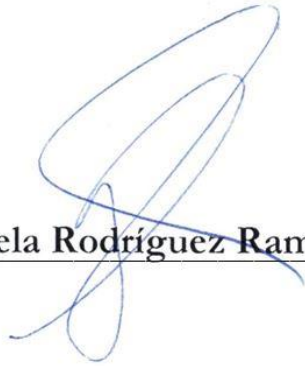
TERCERO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



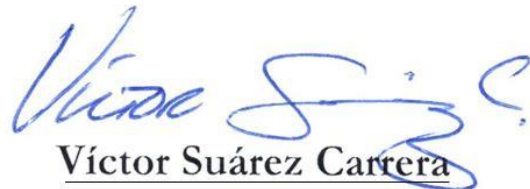
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera